

Este periódico será el órgano del Gobierno, y de consiguiente, todos los despachos, órdenes y resoluciones que en él se insertaren, se tendrá por comunicados a las autoridades y corporaciones para su exacto y puntual cumplimiento.

No. 1 (Agosto de 1838)
("EL PERUANO", Tomo I)

EL PERUANO

Diario Oficial

PRECIO: 10 CENTAVOS

No. 1 (Agosto de 1838)
("EL PERUANO", Tomo I)
"EL PERUANO" es distribuido en todas las oficinas del Estado y entre todos los funcionarios de la República y del Extranjero.
Las reclamaciones por ejemplares no recibidos, se presentarán en el plazo de seis meses para la República y de un año para el extranjero.
(E. S. de 7 de octubre de 1926)

AÑO 96

TOMO I

LIMA, JUEVES 30 DE ABRIL DE 1936

TRIMESTRE II — No. 97

**DIRECTOR
ADMINISTRADOR
DANIEL CAMINO B.**

OFICINAS Y TALLERES

ORTIZ No. 313

— Teléfono: 31064 —

:: Apartado: 303 ::

LIMA—PERU

SUMARIO:

Poder Legislativo. — Leyes Nos. 8248, 8249 8250 y 8251 de los ramos de Fomento y Gobierno	385
Resoluciones del ramo de Fomento	385
Marcas de Fabrica	386
Patentes	388
Justicia Militar	388

PODER LEGISLATIVO

MINISTERIO DE FOMENTO

LEY No. 8248

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso Constituyente ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Modifícase el inciso D del artículo primero de la ley No. 7706, en la siguiente forma: Los fondos recaudados hasta el 31 de diciembre de 1932, de conformidad con las leyes números 5421 y 5827, correspondientes a las ciudades de Tayabamba y Cajamarquilla, capitales de las provincias de Patate y Píllivay se destinarán a la construcción de caminos de herradura, con trazo adecuado para convertirlos posteriormente en carreteras, de la ciudad de Tayabamba a Huayllillas y Parcoy y de la ciudad de Camarquilla a Huamachuco, aplicando a cada camino los fondos de sus respectivas provincias.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso en Lima, a los tres días del mes de abril de mil novecientos treinta y seis.

Clemente J. Revilla
Presidente del Congreso

Gonzalo Zalazar
Secretario del Congreso

G. Cáceres Gaudet
Secretario del Congreso

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de abril de mil novecientos treinta y seis.

O. R. BENAVIDES

Hector Boza

MINISTERIO DE GOBIERNO

LEY No. 8249

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso Constituyente ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 10.— Créase en la provincia de Lampa, el distrito de Santa Lucía, que tendrá como capital el pueblo de su nombre y como anexos los caseríos Limón Verde, La Compuerta, Saracocha, Lagunillas y Crucero Alto.

Artículo 20.— El distrito de Santa Lucía tendrá los linderos siguientes: por el Oeste y el Sur, los que lo separan de Departamento de Arequipa, Puno y Moquegua; por el Norte los linderos interprovinciales de Puno y Lampa; por el Este, los que separan los terrenos de la Compuerta y Santa Lucía de los que tenían con los antiguos distritos de Cabana y Cabanillas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso en Lima, a los quince días del mes de abril

de mil novecientos treinta y seis.

Clemente J. Revilla
Presidente del Congreso

Gonzalo Zalazar
Secretario del Congreso

G. Cáceres Gaudet
Secretario del Congreso

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de abril de mil novecientos treinta y seis.

O. R. BENAVIDES

A. Rodríguez

LEY No. 8250

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso Constituyente ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.— El pueblo de Cuenca, de la provincia de Huancuchirí, tendrá en lo sucesivo, su antiguo nombre de San José de los Chorrillos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso en Lima, a los quince días del mes de abril de mil novecientos treinta y seis.

Clemente J. Revilla
Presidente del Congreso

Gonzalo Zalazar
Secretario del Congreso

G. Cáceres Gaudet
Secretario del Congreso

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de abril de mil novecientos treinta y seis.

O. R. BENAVIDES

A. Rodríguez

LEY No. 8251

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso Constituyente ha dado la ley siguiente:

tituyente ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 10.— Adquierase para local de la Municipalidad del Callao, el inmueble de propiedad del Banco del Perú y Londres, en liquidación, en que funcionaban las oficinas del expresado Banco.

Artículo 20.— Consignese en el Presupuesto General de la República una partida por la suma de cien mil soles oro, para abonar el importe de dicho inmueble.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.
Casa del Congreso en Lima, a

los tres días del mes de abril de mil novecientos treinta y seis.

Clemente J. Revilla
Presidente del Congreso

Gonzalo Zalazar
Secretario del Congreso

G. Cáceres Gaudet
Secretario del Congreso

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de abril de mil novecientos treinta y seis.

O. R. BENAVIDES

A. Rodríguez

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION DE AGRICULTURA Y GANADERIA

NOMBRANDO ENCARGADO DEL CONTROL DE LA INDUSTRIA DE MOLINERIA

Lima, 20 de marzo de 1936.

Siendo necesario designar un controlador de la industria de molinaria de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 10, de fecha 3 de enero último:

SE RESUELVE:

Nómbrese encargado del control de la industria de molinaria, al ingeniero agrónomo don Gregorio Llanos Maipartida, que ha venido prestando sus servicios en el Departamento de Ingeniería de la Estación Experimental Agrícola de "La Molina" cuyo puesto queda suprimido. El citado ingeniero percibirá el haber mensual de la suma de quinientos soles oro (S/o. 500.00), que se le abonará con cargo a la partida No. 84, del Pliego del Ramo de Fomento, del Presupuesto General de la República en vigencia.

Regístrese y comuníquese.
Rubrica del señor Presidente de la República.

Rodríguez

ABONANDO LA SUMA SEISCIENTOS SESENTA SOLES ORO

Lima, 11 de marzo de 1936.

Visto el oficio adjunto No. 11

E. A., de fecha 20 de febrero último, del Jefe de la Estación Agronómica de Lambayeque y Anexos, ingeniero agrónomo don Alberto Martín Lynch, junto con el que eleva para su pago la factura sin., de 19 del indicado mes, de don P. J. Carpena, ascendente a la suma de seiscientos sesenta soles oro (S/o. 660.00) importe de cinco toneladas métricas y 500 Kg. de semilla de trigo Khaply, a S/o. 120.00 la tonelada, que ha entregado a dicha Estación, para la campaña triguera nacional; y

Teniendo dicha cuenta la orden de pago del Director de Agricultura, Ganadería y Colonización:

SE RESUELVE:

El Ministerio de Hacienda dispondrá lo conveniente para que, la Tesorería Fiscal del Departamento de Lambayeque, abone a don P. J. Carpena, la suma de seiscientos sesenta soles oro (S/o. 660.00), como cancelación de su factura antes indicada por importe de la referida semilla de trigo que ha entregado a la Estación Agronómica de Lambayeque y Anexos; el egreso será cargado a la partida No. 84 del Pliego del Ramo de Fomento, del Presupuesto General de la República, en actual vigencia.

Regístrese y comuníquese.

Rodríguez